

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/761/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ozuluama

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ozuluama**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
 CONSIDERANDOS 2
 PRIMERO. Competencia 2
 SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo..... 3
 TERCERO. Efectos del fallo..... 8
 PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. El seis de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ozuluama, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
no se encuentra actualizada la pagina y no contiene información de carácter publica para la ciudadanía, por lo que siendo servidores públicos no podemos observar el actuar del municipio solo tienen el organigrama y no actualizan la pagina
 (sic)
 ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2022	1er trimestre
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2022	2do trimestre
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2022	3er trimestre
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2022	4to trimestre

2. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintidós, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga.

3. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, se le previno a la parte denunciante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, especificara de manera clara cual es la fracción que se encontraba denunciando, toda vez que, de la descripción realizada en su escrito de denuncia no coincide con la fracción seleccionada; apercibido que en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procedería a admitir la denuncia únicamente por la fracción XX, del artículo 15 de la Ley de la materia, de conformidad con los lineamientos aplicables.

4. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del catorce al veinte de octubre de dos mil veintidós, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por la parte denunciante.

5. Mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la parte denunciante, por lo que, en lo sucesivo se sustanciara el presente asunto únicamente por cuanto hace a la fracción XX, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local; asimismo se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

6. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

7. El once de enero de dos mil veintitrés, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XX, de la Ley de Transparencia, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos

personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ozuluama, argumentando como hechos de la denuncia: *“...no se encuentra actualizada la página y no contiene información de carácter pública para la ciudadanía, por lo que siendo servidores públicos no podemos observar el actuar del municipio solo tienen el organigrama y no actualizan la página...”*(SIC)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Ozuluama, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social



de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.”*¹

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción **XX**, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de: Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², mismos que establecen lo siguiente:

...

Los Sujetos Obligados publicarán la información relacionada con las tareas administrativas que realizan en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un trámite es “Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.

Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados^{54b}, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contenga dicho catálogo será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias, además de que su inscripción y actualización es permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo, para aquellos sujetos obligados que no estén vinculados al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia.

Finalmente, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y vincular con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o sistemas homólogos.

...

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

² Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamientos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<p>Actualización: Trimestral.</p> <p>Conservación: información vigente.</p>

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación la fracción antes descrita respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo, de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales, tomando en cuenta la fecha en que se resuelve el presente asunto, solo es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada respecto del **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en ese sentido en el presente asunto se procederá a estudiar dicho periodo respecto de la fracción enunciada.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que agregó el oficio número UT/OZLM/0271/2022, de fecha diez de noviembre del presente

año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, que en lo medular señala:

...



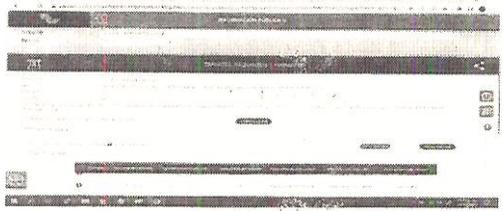

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
Nº OFICIO: UI/0234/0221/2022
ASUNTO: LO QUE SE INDICA.
OZULUAMA, VERACRUZ A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

**AL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
XALAPA, VERACRUZ.
PRESENTES.**

Derivado de la denuncia realizada con expediente IVAI-DIOT/761/2022/III, interpuesta por un ciudadano, en la cual se denuncia al Ayuntamiento el incumplimiento de la carga de la información a la que se refiere el artículo 15 fracción XX, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, la cual nos fue notificada a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas el día 08 del mes de Noviembre del presente año, donde se nos requiere:

- A) Rendir informe justificado respecto al incumplimiento denunciado correspondiente a la fracción XX, del Artículo 15.
- B) Quiénes son los responsables de cargar información comprendida en la fracción denunciada.

En defensa de lo denunciado nos es correcto informar que en lo que respecta al a fracción XX del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, homologa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia este Ayuntamiento se encuentra cargando información, lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla de la plataforma nacional;






Gobierno Municipal de Ozuluama 2022 - 2025
 Palacio Municipal S/N Zona Centro, C.P. 22082
 Tel: (846) 257 01 18 / (846) 257 01 03 / (846) 257 00 50
 ozuluamainformacion@gmail.com
 www.gobmunicipalozuluama.gob.mx

Consultable directamente desde el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/24vhe2ts> no omito hacer de su conocimiento el oficio enviado por la Unidad de Sistemas Informáticos del IVAI IVAI-OF/USI/375/06/04/2022, el día 08 de abril del año en curso a todos los sujetos obligados, por el cual nos indican sobre la carga de información respecto a la fracción XX en cuestión; siendo la carga de este formato con las razones en la NOTA de por qué no se carga esta información, siendo la siguiente: **"Una Vez que se hayan cumplido los plazos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y Estrategia Nacional"** estableciendo como fecha el año 2023 esto en seguimiento al acuerdo CONAI/INT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020, motivado y fundado lo que se encuentra cargado actualmente respecto a la fracción XX.

Cumpliendo con lo requerido se informa quiénes son los departamentos responsables de cargar información comprendida en la fracción denunciada;

Fracción XX: DIF Municipal, Tesorería, Unidad de Transparencia, Catastro y Comercio, Registro Civil, Protección Civil, Secretaría.

En el mismo acto envió mis datos del domicilio para oír y recibir notificaciones; Palacio Municipal, Calle Francisco Javier Mina 772, Colonia Centro, Código Postal 22080, de Ozuluama, Veracruz, Correos Electrónicos Oficiales para la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz:

Correo 1: transparenciaozuluama2225@gmail.com
 Correo 2: transparenciaozuluama2022@gmail.com

Esperando que el Pleno tome las decisiones a lo que a derecho, quedo de usted.




A TRATAMIENTO

LIC. ITZIR MARYLI OCHOA DEL ANGEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DE OZULUAMA, VERACRUZ.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ LLAVE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ayuntamiento Comunitario
Calle de Morelos, No. 2022-2025




Gobierno Municipal de Ozuluama 2022 - 2025
 Palacio Municipal S/N Zona Centro, C.P. 22082
 Tel: (846) 257 01 18 / (846) 257 01 03 / (846) 257 00 50
 www.gobmunicipalozuluama.gob.mx

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, señala que la información correspondiente a la fracción XX, del artículo 15 de la Ley de la materia, se encuentra actualizada y cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, agregando para ello captura de pantalla un su oficio de la existencia de la información, asimismo, agregó el enlace electrónico.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia Tercer Trimestre del ejercicio 2022	Plataforma Nacional de Transparencia Tercer Trimestre del ejercicio 2022
Remite a la Plataforma Nacional de Transparencia.	Si publicó información, sin embargo, se observó que en el llenado la mayoría de las columnas existe la leyenda "No aplica", y la aclaración agregada en el criterio adjetivo de confiabilidad "NOTA" no justifica la falta de información.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción **XX**, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

Ello, considerando que le asiste la razón al denunciante, al inconformarse que no existe información relativa a la fracción **XX**, si bien, se inconformó por la falta de publicación respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo, de conformidad con lo establecido con los Lineamientos aplicables, y tomando en cuenta la fecha en que se resuelve, solo es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada respecto del **tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós**; ya que como se observó de la diligencia de verificación, se encontró información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera incompleta, y su Portal de Internet del sujeto obligado remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de la obligación de transparencia en estudio no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, se concluye la



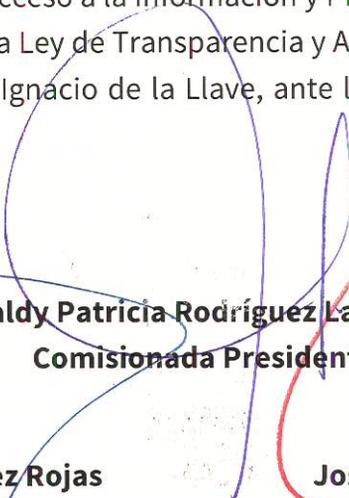
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

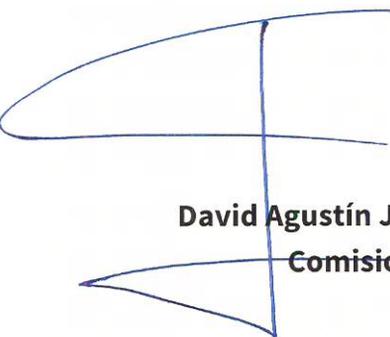
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

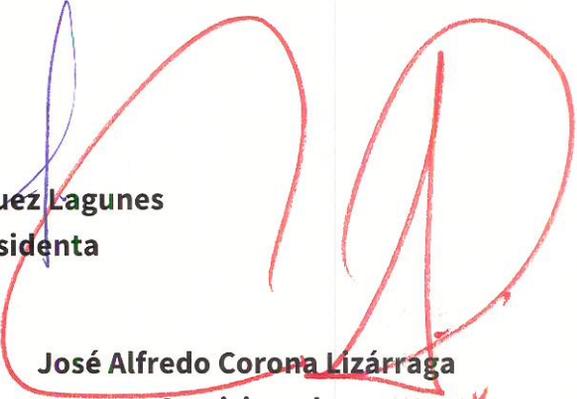
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos